JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00334-00.

El gestor judicial de la cooperativa accionante ha allegado los soportes de envío de las notificaciones personales dirigidas a la dirección física de los convocados, las que resultaron fallidas.

De ese modo, ante la circunstancia que se ha gestado, relacionada con la imposibilidad de desarrollar la comunicación en el lugar otrora informado, **SE AVALA** que las diligencias de noticiamiento respecto de los encartados se realicen en la "URBANIZACIÓN EL SILENCIO, 2ª ETAPA, MANZANA G, CASA 9" de esta latitud.

En ese sentido, el extremo incoante desplegará los noticiamientos personales con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, en aras de evitar que los suplicados deban comparecer ante los estrados judiciales; proceder que, para la época que nos alcanza, es meramente excepcional. En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia del documento incoatorio y sus anexos (inc. 3º, art. 6º de ese último cuerpo legal), además de un ejemplar del pertinente auto.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a01fd40808b645c9a18ec572111eb011098d378b1c6feee4534d14f235d6030b
Documento generado en 21/01/2021 03:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica